

REGLAMENTO (CE) Nº 1312/97 DE LA COMISIÓN

de 8 de julio de 1997

que modifica el Reglamento (CE) nº 3582/93 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2073/92 del Consejo relativo al fomento del consumo en la Comunidad y a la ampliación de los mercados de la leche y los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2073/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, relativo al fomento del consumo en la Comunidad y a la ampliación de los mercados de la leche y los productos lácteos ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 4,

Considerando que la letra b) del apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3582/93 de la Comisión ⁽²⁾, de 21 de diciembre de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2073/92 del Consejo relativo al fomento del consumo en la Comunidad y a la ampliación de los mercados de la leche y los productos lácteos, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 750/97 ⁽³⁾, establece que las solicitudes de financiación sólo serán válidas si van acompañadas de un compromiso escrito de encargar, con los costes a cargo del solicitante, un estudio de evaluación de las medidas ejecutadas cuando así lo pida la Comisión o el organismo competente;

Considerando que, a la vista de la experiencia adquirida y con objeto de garantizar la uniformidad con las medidas de fomento emprendidas para otros productos agrícolas, es preciso modificar esa disposición; que la obligación de realizar un estudio de evaluación debería imponerse en todos los contratos destinados a medidas de fomento; que los estudios de evaluación deben considerarse parte integrante de las medidas del programa y, como tales, financiarse en las mismas condiciones que las otras medidas proyectadas; que estos estudios han de ser ejecutados por un organismo independiente seleccionado por la autoridad competente previa aprobación por la Comisión;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

Considerando que, como resultado de la última ampliación de la Comunidad Europea, es necesario modificar el Anexo del citado Reglamento (CE) nº 3582/93 con la lista de los organismos competentes a los que se refiere el apartado 2 de su artículo 4;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 3582/93 se modificará como sigue:

1. El texto de la letra b) del apartado 4 del artículo 4 se sustituirá por el siguiente:
 - b) presentar al organismo competente y a la Comisión los resultados de un estudio de evaluación que haya sido ejecutado por una institución independiente seleccionada por ese organismo previa aprobación por la Comisión; el estudio de evaluación se financiará en las mismas condiciones que las otras medidas proyectadas;».
2. El Anexo se sustituirá por el establecido en el presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 67.

⁽²⁾ DO nº L 326 de 28. 12. 1993, p. 23.

⁽³⁾ DO nº L 110 de 26. 4. 1997, p. 28.

ANEXO

LISTA DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES A LOS QUE SE REFIERE EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 4

Estado miembro	Organismo competente
Bélgica	Bureau d'intervention et de restitution belge (BIRB) Rue de Trèves 82 B-1040 Bruxelles Belgische Interventie- en Restitutiebureau (BIRB) Trierstraat, 82 B-1040 Brussel
Dinamarca	EU-Direktoratet Kampmannsgade 3 DK-1780 København V
Alemania	Bundesanstalt für Landwirtschaft und Ernährung (BLE) Postfach 18 02 30 D-60083 Frankfurt am Main
Grecia	Direction for the management of agricultural products (DIDAGEP) 241 Acharnon Street GR-104-46 Athens
Francia	Office national interprofessionnel du lait et des produits laitiers (ONILAIT) 2, rue Saint-Charles F-75740 Paris Cedex 15
Irlanda	Department of Agriculture, Food and Forestry Milk Policy Division Agriculture House IRL-Dublin 2
Italia	Azienda di Stato per gli Interventi nel Mercato Agricolo (AIMA) Via Palestro 81 I-00185 Roma
Luxemburgo	Administration des services techniques de l'agriculture Division agronomique Service de la production animale 16, route d'Esch Boîte postale 1904 L-1019 Luxembourg
Países Bajos	Productschap Zuivel Sir Winston Churchilllaan 275 Postbus 5806 NL-2280 HV Rijswijk
Austria	Agrarmarkt Austria (AMA) Dresdner Straße 70 A-1201 Wien
Finlandia	Maa- ja metsätalousministeriö (MMM) Kluuvikatu 4A PO BOX 232 FIN-00171 Helsinki
Suecia	Jordbruksverket Vallgatan 8 S-551 82 Jönköping

Estado miembro	Organismo competente
Reino Unido	Intervention Board Kings House, 33 Kings Road PO Box 69 UK-Reading RG1 3BU
España	Secretaría General de Alimentación Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación Paseo Infanta Isabel, 1 E-28014 Madrid
Portugal	Instituto Nacional de Intervenção e Garantia Agrícola (INGA) Rua Camilo Castelo Branco, 45, 2º P-1000 Lisboa